

54

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1

DRPO-SEIA-IT-APR-042-2022

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	11 DE FEBRERO DE 2022	
NOMBRE DEL PROYECTO:	RESIDENCIAL LAS HERMOSAS	
PROMOTOR:	PROMOTORA MAJU, S.A.	
CONSULTORES:	YISEL MENDIETA ISABEL MURILLO	IAR-079-2020 IRC-008-2012
UBICACIÓN:	EL TRAPICHTO, CORREGIMIENTO DE HERRERA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

II. ANTECEDENTES:

Que en virtud de lo antedicho, el día 16 de noviembre de 2021, el señor **NELSON RODRIGO BEJARANO ANGULO**, de nacionalidad colombiana, con carné de residente permanente No. E-8-55054, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROMOTORA MAJU, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **RESIDENCIAL LAS HERMOSAS**, ubicado en El Trapichito, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **YISEL MENDIETA** y **ISABEL MURILLO**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IAR-079-2020** e **IRC-008-2012**. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-SEIA-PROV-077-2021**, con fecha de 23 de noviembre de 2021. (Ver Foja 13 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 24 de noviembre de 2021, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja de la 14 a la 17 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Memorando DRPO- SEIA-ME-148-2021**, se invita a la Sección de Seguridad Hídrica, Sección Forestal y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, a inspección de campo. (Ver Foja 18 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 30 de noviembre de 2021, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I. (Ver Foja de la 19 a la 22 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe de Inspección Técnica DRPO-SAPB-133-2021**, fechado el 07 de diciembre de 2021, la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, concluye lo siguiente: *“Tomando en consideración lo expuestos en el punto uno (1) de las recomendaciones, se requiere solicitar un Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna para el proyecto en*

cuestión, como estrategia de conservación de especies". (Ver Foja de la 23 a la 27 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico Nº DRPO-SSH-154-2021**, fechado el 07 de diciembre de 2021, la Sección de Seguridad Hídrica, concluye lo siguiente: "Que el área donde se pretende realizar el proyecto antes mencionado, se ubica dentro de la cuenca hidrográfica N° 140 (Río Caimito). Que se constaron dos (2) fuentes hídricas (Quebrada Sin Nombre), una de ellas es colindante al área del proyecto y la otra discurre dentro del área del proyecto. Que se deberá establecer la respectiva área de protección de las fuentes hídricas (Quebrada Sin Nombre), para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y contribuir con el enriquecimiento de la vegetación existente en la zona contigua al cauce, con la finalidad de protección y conservación del cauce natural. Que para la realización de obras en cauce la promotora deberá tramitar los permisos correspondientes en la Sección de Seguridad Hídrica. Que de realizarse alguna perforación de pozo dentro del área del proyecto, la promotora deberá tramitar los permisos de uso de agua correspondientes. Que en la etapa de construcción del proyecto se deberá tramitar los permisos temporales de uso de agua para mitigación de polvo y otros usos requeridos". (Ver Foja de la 28 a la 30 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico Nº 217-2021**, fechado el 06 de diciembre de 2021, la Sección Forestal, concluye lo siguiente: "El punto 7.1. Características de la Flora y el 7.1.1. Caracterización Vegetal, Inventario Forestal, señalada en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **RESIDENCIAL LAS HERMOSAS**, no señala las especies que se ubican dentro del área donde se pretende desarrollar el proyecto. No se inventarió las especies que se ubican dentro del bosque de galería, ni los árboles que serán afectados por la construcción del canal fluvial para el acceso del proyecto". (Ver Foja de la 31 a la 37 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Informe Técnico de Campo **DRPO-SEIA-II0-257-2021**, fechado el 10 de diciembre de 2021, se realizó inspección técnica de campo, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver Foja de la 38 a la 40 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-1361-2021**, fechada el 10 de diciembre de 2021 y entregada el día 22 de diciembre de 2021, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite una primera Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver Foja 41 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota S/N, fechada el 06 de enero de 2022 y recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el 12 de enero de 2022, se hace entrega de la respuesta a la Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-1361-2021. (Ver Foja 42 a la 45 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-069-2022**, fechada del día 20 de enero de 2022, entregada el 04 de febrero de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, emite una segunda Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentando. (Ver Foja 46 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota S/N, fechada el 07 de febrero de 2022 y recibida el 08 de febrero de 2022, se hace entrega de la respuesta a la segunda Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-069-2022. (Ver Foja 47 a la 54 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de ochenta y nueve (89) viviendas con bono solidario (RBS). La vivienda típica contará con 3 recámaras, sala comedor, cocina, dos baños, portal, tinaquera, lavandería y estacionamiento, área verde (en tres predios, los cuales se adecuarán con engramado y revegetación). También se construirá un cajón

fluvial, calles internas, parque vecinal, servidumbres pluviales, construcción de PTAR (en un área de 417.07 m²), establecimiento de un pozo y un tanque para almacenar (10,000 galones) y clorar agua, equipado con sus bombas automáticas y sistema de energía y los sistemas proveedores de servicios básicos (luz eléctrica, agua potable).

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real N°. 30335556, Código de Ubicación 8609, con una superficie de 2 ha + 7227 m² + 3 dm². El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	985082.88	632510.95
2	985187.85	632329.47
3	985326.86	632337.22
4	985307.26	632221.51
5	985262.45	632211.12
6	985135.45	632275.37
7	985122.99	632326.85
8	985055.21	632465.35
9	985076.72	632495.87

IV. ANÁLISIS TECNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

Ambiente Físico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona en la descripción del uso del suelo, que denota una intervención antrópica, en vista de que ya se dieron intervenciones previas, ya que son terrenos que fueron usados para agricultura muchos años atrás, en la actualidad los suelos del entorno al predio en términos generales se están utilizando para ejecutar actividades constructivas (viviendas y comercios). La topografía del sitio destinado para el desarrollo del proyecto está bastante plana, de suave a moderada, con ondulaciones. En cuanto a la hidrología, en una sección del proyecto, atraviesa la quebrada Piedra, donde se construirá un cajón fluvial, la cual será una infraestructura bajo patrones de la A.A.S.H.T.O., de 1994, para puentes de carretera, el cual tendrá dimensiones para flujo libre de agua fluvial de 2.44 metros de ancho por un alto de 1.50 metros, por 25.12 metros lineales de largo, todo el cajón será de concreto armado de acuerdo con la norma 1008. Esta quebrada sólo será impactada en la sección de la construcción del cajón fluvial. Existe además una quebrada sin nombre que colinda con el polígono del proyecto, pero no será afectada con el desarrollo del mismo, ni forma parte de la finca donde se pretende desarrollar el proyecto.

Ambiente Biológico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, indica que la flora del área del proyecto está compuesta por gramíneas (pasto mejorado), árboles aislados o dispersos, cerca viva y el bosque de galería de dos (2) fuentes hídricas. Entre los árboles que se encuentran en el bosque de galería de la quebrada "Piedras" se pueden mencionar: Jobo (*Spondias mombin*), Espavé (*Anacardium excelsum*), Guaba (*Inga edulis*), Malagueto (*Xylopia aromatic*), Cortezo (*Apeiba tibourbou*), Uvero (*Coccoloba uvifera*), Laurel (*Cordia alliodora*), Palma real (*Roystonea regia*). Los árboles que se verán afectados por la construcción del cajón fluvial serían los siguientes: Espavé (*Anacardium excelsum*), Guarumo (*Cecropia peltata*), Papelillo (*Miconia argentea*), Palma real (*Roystonea regia*).

Ambiente Socioeconómico: Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 12 de octubre de 2021, se aplicó un total de once (11) encuestas, la cual se aplicó para obtener la opinión que ellos tienen sobre el proyecto, dando como resultado lo siguiente: EL 91% de los encuestados tienen conocimiento del desarrollo del proyecto, el 100% de los encuestados está de acuerdo que el proyecto beneficiará a la comunidad y les ofrece

oportunidades, el 100% de los entrevistados considera positivo el desarrollo del proyecto, la población encuestada considera que este proyecto no le afecta personalmente en un 100%, el 91% de las personas consideran que el proyecto no afectara los recursos naturales, el 100% de los encuestados consideran que no habrá afectación. Entre las principales recomendaciones brindadas por los encuestados podemos mencionar: contratación de mano de obra del área, mejorar la seguridad del área, que cumpla con los estándares de calidad ambiental, que el proyecto contribuya con reparar las calles.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existen aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante una primera Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-1361-2021, fechada el 10 de diciembre de 2021, la siguiente información: (Ver respuestas a la primera nota de ampliación dadas por el promotor, en la Fojas 42 a la 45 del expediente administrativo).

1. En el Capítulo 6. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO. Punto 6.6 Hidrología, en el cual hace mención lo siguiente “*En el sitio del proyecto no se localiza ni río ni quebrada...*”. Sin embargo en inspección de campo realizada se observó que dentro del polígono del proyecto existe una quebrada sin nombre donde se realizará la construcción de un cajón fluvial y el punto de descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

- Georreferenciar la fuente hídrica (quebrada sin nombre) que se encuentra dentro de la huella del proyecto, que no se menciona en el Punto 6.6 Hidrología.
- Presentar medidas y alternativas para mitigar los impactos que pudiesen provocar al realizar los trabajos de construcción del cajón fluvial.

2. En el Capítulo 7. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO. Punto 7.1. Características de la Flora y el sub-punto 7.1.1. Caracterización Vegetal, Inventario Forestal, no se indica las especies que se ubican dentro del bosque de galería de la quebrada sin nombre, ni los árboles que serán afectados por la construcción del cajón fluvial para el acceso al proyecto.

- Presentar un inventario forestal pie a pie del bosque de galería de la quebrada sin nombre que se encuentra dentro de la huella del proyecto.

Al no dar una respuesta satisfactoria con relación a la primera Nota de ampliación, se emite una segunda Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-069-2022, fechada del día 20 de enero de 2022, notificada el 04 de febrero de 2022, la siguiente información: (Ver respuestas a la segunda Nota de ampliación dadas por el promotor, en la Fojas 47 a la 54 del expediente administrativo).

1. En la pág. 46 del EsIA, Punto 6.6 Hidrología, del Capítulo 6.0. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO, indica que “*En el sitio del proyecto no se localiza ni río ni quebrada...*”. Sin embargo reiteramos nuevamente que en inspección de campo realizada e Informe Técnico presentando por la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional, indica “*que dentro del área del proyecto discurre una fuente hídrica...*”, donde se realizará la construcción de un cajón fluvial y el punto de descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. De igual manera en verificación de coordenadas enviadas por el Departamento de Geomática, de la Dirección de Información Ambiental, de la Sede Central, indica dentro del Mapa (Escala 1:10.000) del polígono del proyecto que existe una quebrada denominada “quebrada Piedras”. Debido a lo antes señalado se solicita:

- Aclarar el punto 6.6. HIDROLOGÍA, dentro del EsIA.
- Presentar coordenadas UTM con DATUM del cuerpo de agua o fuente hídrica identificada como “quebrada Piedras”.
- Presentar medidas y alternativas para mitigar los impactos que pudiesen provocar al realizar los trabajos de construcción del cajón fluvial.

2. En el Punto 7.1. Características de la Flora y el sub-punto 7.1.1. Caracterización Vegetal, Inventario Forestal, del Capítulo 7. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO, no se indica las especies que se ubican dentro del bosque de galería de la quebrada sin nombre, ni

los árboles que serán afectados por la construcción del cajón fluvial para el acceso al proyecto.

- Presentar un inventario forestal pie a pie del bosque de galería de la “quebrada Piedras” que se encuentra dentro de la huella del proyecto.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente generación de desechos sólidos y líquidos, compactación del suelo, generación de ruidos, emisión de gases y partículas, posible contaminación por derrame de hidrocarburos, disminución de vegetación, dispersión de fauna silvestre menor, generación de empleo, entre otras. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Presentar el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y ejecutarlo durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Conservar y proteger aquellas especies forestales que se encuentran en la servidumbre de la Quebrada “Piedras”, que no serán afectadas por la ejecución de la obra en cauce y remover aquellas especies que sean única y estrictamente necesarias, previa evaluación y autorización del Ministerio de Ambiente.
- f. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración y remoción del suelo por efecto de la obra en cauce, para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Oeste e incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- g. Proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada sin nombre, en cumplimiento de la **Ley Forestal No. 1** del 3 de febrero de 1994, en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- h. Cumplir con el **Decreto No. 55 del 13 de junio de 1973**, por el cual se reglamentan las servidumbres en materia de aguas.
- i. Realizar los trámites en el Ministerio de Ambiente Regional de Panamá Oeste, para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea, y también realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al

46

Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.

- j. Contar con la aprobación de la autorización de obra en cauce de la quebrada sin nombre, de acuerdo con la **Resolución DM-0431-2021**, del 16 de agosto de 2021, “Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- k. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento.
- l. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- m. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los informes de seguimiento.
- n. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- o. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. “Usos y Disposición final de lodos”.
- p. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Ministerio de Obras Públicas (MOP)**.
- q. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- r. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. “Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas”.
- s. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- t. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- u. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- v. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, “que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- w. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.

- x. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- y. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- z. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- aa. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- bb. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- cc. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- dd. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- ee. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- ff. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

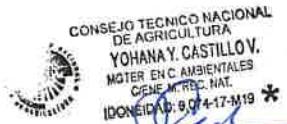
V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por el señor **NELSON RODRIGO BEJARANO ANGULO**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. Como parte del proceso de participación ciudadana, el 100% de los encuestados consideran que no habrá afectación.

VI. RECOMENDACIÓN:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL LAS HERMOSAS**, cuyo promotor es la Sociedad **PROMOTORA MAJU, S.A.**

EVALUADO POR:



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YOHANA Y. CASTILLO V.
MOTER EN C. AMBIENTALES
CIEDE M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 9.074-17-M19 *

Yohana Castillo
LICDA. YOHANA CASTILLO
Técnica Evaluadora de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR:



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JEAN C. PEÑALOZA P.
TEC. EN CIENCIAS
FORESTALES
IDONEIDAD: 7.023-12 *

Jean C. Peñaloza
TEC. JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.:

Marisol Ayola
LICDA. MARISOL AYOLA A.
Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



64

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 019 -2022
De 21 de Febrero de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL LAS HERMOSAS**", cuyo Promotor es la Sociedad **PROMOTORA MAJU, S.A.**

La suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **NELSON RODRIGO BEJARANO ANGULO**, de nacionalidad colombiana, con carné de residente permanente No. E-8-55054, se propone realizar el proyecto denominado "**RESIDENCIAL LAS HERMOSAS**".

Que el día 16 de noviembre de 2021, el señor **NELSON RODRIGO BEJARANO ANGULO**, de nacionalidad colombiana, con carné de residente permanente No. E-8-55054, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROMOTORA MAJU, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **RESIDENCIAL LAS HERMOSAS**, ubicado en El Trapichito, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **YISEL MENDIETA** y **ISABEL MURILLO**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IAR-079-2020** e **IRC-008-2012**.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de ochenta y nueve (89) viviendas con bono solidario (RBS). La vivienda típica contará con 3 recámaras, sala comedor, cocina, dos baños, portal, tinaquera, lavandería y estacionamiento, área verde (en tres predios, los cuales se adecuarán con engramado y revegetación). También se construirá un cajón fluvial, calles internas, parque vecinal, servidumbres pluviales, construcción de PTAR (en un área de 417.07 m²), establecimiento de un pozo y un tanque para almacenar (10,000 galones) y clorar agua, equipado con sus bombas automáticas y sistema de energía y los sistemas proveedores de servicios básicos (luz eléctrica, agua potable).

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real N°. 30335556, Código de Ubicación 8609, con una superficie de 2 ha + 7227 m² + 3 dm². El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	985082.88	632510.95
2	985187.85	632329.47
3	985326.86	632337.22
4	985307.26	632221.51
5	985262.45	632211.12
6	985135.45	632275.37
7	985122.99	632326.85
8	985055.21	632465.35
9	985076.72	632495.87

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos, así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL LAS HERMOSAS**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico de Evaluación **DRPO-SEIA-IT-APR-042-2022**, fechado el 11 de febrero de 2022, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL LAS HERMOSAS**”, cuyo **PROMOTOR** es la Sociedad **PROMOTORA MAJU, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **PROMOTORA MAJU, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **PROMOTORA MAJU, S.A.**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **PROMOTORA MAJU, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Presentar el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y ejecutarlo durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Conservar y proteger aquellas especies forestales que se encuentran en la servidumbre de la Quebrada “Piedras”, que no serán afectadas por la ejecución de la obra en cauce y remover aquellas especies que sean única y estrictamente necesarias, previa evaluación y autorización del Ministerio de Ambiente.
- f. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración y remoción del suelo por efecto de la obra en cauce, para evitar la erosión y

66

sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Oeste e incluir en el informe de seguimiento correspondiente.

- g. Proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada sin nombre, en cumplimiento de la **Ley Forestal No. 1** del 3 de febrero de 1994, en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- h. Cumplir con el **Decreto No. 55 del 13 de junio de 1973**, por el cual se reglamentan las servidumbres en materia de aguas.
- i. Realizar los trámites en el Ministerio de Ambiente Regional de Panamá Oeste, para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea, y también realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al **Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas**.
- j. Contar con la aprobación de la autorización de obra en cauce de la quebrada sin nombre, de acuerdo con la **Resolución DM-0431-2021**, del 16 de agosto de 2021, "Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones", e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- k. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento.
- l. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- m. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los informes de seguimiento.
- n. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- o. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. "Usos y Disposición final de lodos".
- p. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Ministerio de Obras Públicas (MOP)**.
- q. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** del 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- r. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. "Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas".
- s. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos".
- t. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".
- u. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de

67

construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.

- v. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, “que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
 - w. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
 - x. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
 - y. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
 - z. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- aa. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
 - bb. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
 - cc. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
 - dd. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
 - ee. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
 - ff. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **PROMOTORA MAJU, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto **“RESIDENCIAL LAS HERMOSAS”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **PROMOTORA MAJU, S.A.**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **PROMOTORA MAJU, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá

comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **PROMOTORA MAJU, S.A.**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, la Sociedad **PROMOTORA MAJU, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental, empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **NELSON RODRIGO BEJARANO ANGULO**, con carné de residente permanente No. **E-8-55054**, Representante Legal de la Sociedad **PROMOTORA MAJU, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, el señor **NELSON RODRIGO BEJARANO ANGULO**, con carné de residente permanente No. **E-8-55054**, Representante Legal de la Sociedad **PROMOTORA MAJU, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Veintiuno (21) días, del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LICDA. MARISOL AYOLA A.
 Directora Regional
 Dirección Regional de Panamá Oeste
 MINISTERIO DE AMBIENTE




TÉC. JEAN C. PEÑALOZA
 Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
 Dirección Regional de Panamá Oeste
 MINISTERIO DE AMBIENTE



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "RESIDENCIAL LAS HERMOSAS".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: PROMOTORA MAJU, S.A.

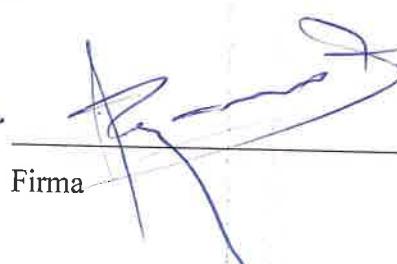
Cuarto Plano: ÁREA: DOS HECTÁREAS MÁS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS MÁS TRES DECIMETROS CUADRADOS. (2 ha + 7227 m² + 3 dm²).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 019 DE 21 DE Febrero DE 2022.

Recibido por:

NELSON P. BEJANANO A.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

E-8-55054

Nº de Cédula de I.P.

21-2-2022

Fecha